ESTUDIO PREVIO PARA LA REALIZACIÓN DE PROCESO COMPETITIVO CON PERSONAS JURIDICAS SIN ÁNIMO DE LUCRO Y DE RECONOCIDA IDONEIDAD (ARTÍCULOS 2.2.15.1.1. Y 2.2.15.1.3. DECRETO 1510 DE 2013 – COMPILADO POR EL DECRETO 1082 DE 2015 – DECRETO 092 DE 2017	
1. Área solicitante	Secretaría de Planeación
2. Responsable	**ANGIE CAROLINA GUERRA ROMERO** Secretaria de Planeación
3. Generalidades del proyecto	**3.1. Fase del proyecto.** Fase 3: Factibilidad. **3.2. Número de beneficiarios** 380 aproximadamente. **3.3. Sentencia T – 302.** No aplica. **3.4. Objetivo T – 302 atendido.** No aplica. **3.5. Contribución al Plan Nacional de Desarrollo.** **a. Plan:** Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 (PND 2022-2026) Colombia, Potencia mundial de la vida. **b. Línea estratégica:** Convergencia regional. **c. Programa presupuestal:** Acceso a soluciones de vivienda. **3.6. Contribución al Plan Departamental de Desarrollo.** **a. Plan:** Cumpliendo la palabra. **b. Línea estratégica:** Línea 2: Territorio sostenible y resiliente. **c. Programa presupuestal:** Acceso a soluciones de vivienda. **3.7. Contribución al Plan Municipal de Desarrollo.** **a. Plan:** Yanama para el Progreso de Nuestro Territorio. **b. Línea estratégica:** Línea 3. Yanama por la gestión racional y equilibrada del territorio.

	c. Programa presupuestal: Acceso a soluciones de vivienda.
4. Introducción	Son múltiples los inconvenientes que presentan los procesos contractuales en Colombia, que finalmente se ven relacionados con fallas en la etapa precontractual o una inadecuada planeación en la ejecución del estudio y documentos previos. Por ello, la planeación dentro de los procesos contractuales, así como el estudio y documentos previos a la formalización de los mismos, no deben verse como una simple actividad que tenga como propósito constituir un mero requisito precontractual, por el contrario, deben considerarse como un conjunto de actividades destinadas al cumplimiento de los fines esenciales del Estado y el bienestar general de la comunidad. Este procedimiento previo de gran trascendencia, es visto en ocasiones por las entidades estatales a través de sus servidores públicos como un ordinario formalismo o requisito previo bajo una errada interpretación del mandato legal. Pues aquel no es solo un documento que una vez expedido de paso al inicio de la actividad contractual, sino por el contrario, el estudio y documentos previos se componen de una serie de actividades que deben realizar las entidades contratantes con el fin de establecer la verdadera necesidad de adelantar el proceso contractual y demás aspectos trascendentes, como la normatividad que sustenta el proceso de selección objetiva, la población beneficiaria, los estudios y análisis de costos y mercado, los riesgos a los que se puede ver expuesto el cumplimiento del contrato y la modalidad de selección del contratista, entre otros.
5. Necesidad de los estudios previos	**4.1. Condiciones generales.** El estudio previo en la actividad contractual juega un papel fundamental, debido a que es la etapa clave para que la ejecución de cualquier tipo de contrato sea exitosa, y se debe entender como estudio previo aquellos análisis, documentos y trámites que deben adelantar las entidades públicas antes de contratar, sin importar el régimen legal que las cobije, en cualquiera de las modalidades que señala la ley o el manual interno que se aplique, en el caso de las entidades no gobernadas por el Estatuto de Contratación de la Administración Pública. Las entidades oficiales están obligadas a respetar y a cumplir el principio de planeación en virtud del cual resulta indispensable la elaboración previa de estudios y análisis suficientemente serios y completos, antes de iniciar un procedimiento de selección, encaminados a determinar, entre muchos otros aspectos relevantes: a. La verdadera necesidad de la celebración del respectivo contrato. b. Las opciones o modalidades existentes para satisfacer esa necesidad y las razones que justifiquen la preferencia por la modalidad o tipo contractual que se escoja.

	c. Las calidades, especificaciones, cantidades y demás características que puedan o deban reunir los bienes, las obras o los servicios, cuya contratación, adquisición o disposición se haya determinado necesaria. d. Los costos, valores y alternativas que, a precios de mercado reales, podría demandar la celebración y ejecución de esa clase de contrato, consultando las cantidades, especificaciones, cantidades de los bienes, obras, servicios, etc., que se pretende y requiere contratar, así como la modalidad u opciones escogidas o contempladas para el efecto. e. La disponibilidad de recursos presupuestales o la capacidad financiera de la entidad, para asumir las obligaciones de pago que se deriven de la celebración de ese pretendido contrato. f. La existencia y disponibilidad, en el mercado nacional de proveedores o contratistas en condiciones de atender los requerimientos y satisfacer las necesidades de la entidad. g. Los procedimientos, trámites y requisitos que deban satisfacerse, reunirse u obtenerse para llevar a cabo la selección del respectivo contratista y la consiguiente celebración del contrato que se pretenda celebrar y así satisfacer la necesidad. **4.2. Condiciones específicas.** La planeación contractual es una herramienta de gerencia pública que exige estructurar el proceso de selección objetiva dedicando tiempo y esfuerzo para elaborar estudios previos y análisis de sector económico, con el fin de determinar la necesidad que pretende satisfacer y cuál es la mejor manera de hacerlo, consultando el tipo de bienes y servicios que ofrece el mercado y cuáles son sus características, especificaciones, precios, costos, riesgos, garantías, disponibilidad, oferentes, etc., que conlleven a una diligente escogencia de la mejor oferta para beneficiar los intereses y fines públicos inmersos en la contratación de las entidades estatales. De conformidad con lo previsto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015 y demás normas aplicables, toda obligación contractual en la que haga parte una entidad estatal, debe estar respaldada de manera anticipada por un estudio previo. En desarrollo de las normas antes señaladas, el numeral 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, disponen que el estudio previo servirá de soporte para la contratación, conforma el cuerpo normativo que obliga a los servidores públicos a someter la contratación pública a requisitos de planificación que permitan el adecuado manejo del gasto público y la satisfacción de las necesidades

	públicas y con ello el apropiado funcionamiento de los servicios públicos inmersos en la administración estatal. El estudio y documentos previos están conformados por los registros que sirven de soporte para la elaboración del pliego de condiciones, el contrato o sus equivalentes, de manera que los proponentes o el eventual Contratista respectivamente, puedan valorar adecuadamente el alcance de lo requerido por la entidad estatal, así como la distribución de riesgos que se propone.
6. Contrato a celebrar.	Contrato de Colaboración
7. Objeto.	Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para la implementación de mecanismos jurídicos y administrativos para la titulación, saneamiento y formalización de la propiedad urbana del Municipio de Uribia.
8. Clasificación UNSPSC	The United Nations Standard Products and Servicies Code - UNSPSC - Código Estándar de Productos y Servicios de Naciones Unidas, es una metodología uniforme de codificación utilizada para clasificar productos y servicios fundamentada en un arreglo jerárquico y en una estructura lógica. El UNSPSC es un sistema que clasifica bienes y servicios, no procesos. Esto implica que la entidad compradora debe organizar sus adquisiciones requeridas bajo un esquema de orientación a la demanda. Adicionalmente, es importante tener en cuenta que el UNSPSC permite afinar las descripciones en los Planes de Adquisiciones y evitar confusiones entre actividades y definiciones de uso de bienes y servicios. La clasificación de la actividad contractual pretendida está determinada de la siguiente manera: **CÓDIGO UNSPSC** / **DESCRIPCIÓN** 93141500 — Desarrollo y servicios sociales 93141501 — Servicios de política social **FUENTE: Guía para la codificación de bienes y servicios Naciones Unidas**
9. Presupuesto oficial	El presupuesto oficial para el proceso de selección objetiva es por la suma de TRESCIENTOS QUINCE MILLONES DE PESOS ($ 315.000.00,00 m/c). Los aportes se realizarán de la siguiente manera: a. EL MUNICIPIO: Hasta la suma de TRESCIENTOS QUINCE MILLONES DE PESOS ($ 315.000.00,00 m/c). b. EL CONTRATISTA: El aporte del Contratista será descrito en su ofrecimiento, debiéndose tener que no podrá superar el diez por ciento (10%) del aporte del Municipio, con el propósito de preservar los principios que rigen la contratación Pública. El aporte debe contener una descripción, en base al componente de logística y materiales.

<table>
<tr>
<td>10. Disponibilidad presupuestal</td>
<td>Existe el correspondiente certificado de disponibilidad presupuestal expedido por la entidad, el cual ampara el procedimiento contractual pretendido.
<table>
<tr><th>NUMERO DEL CDP</th><th>NOMBRE DEL RUBRO</th><th>VALOR</th><th>FECHA</th></tr>
<tr><td>702012</td><td>Servicios para la comunidad, sociales y personales</td><td>$ 315.000.000,00</td><td>02.07.2026</td></tr>
</table>
</td>
</tr>
<tr>
<td></td>
<td>11.1. Generalidades.

El Estatuto General de Contratación de la Administración Pública considera contrato estatal todo acto jurídico generador de obligaciones que celebren las entidades estatales, previstas en el derecho privado o en disposiciones especiales o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad.

A su vez, la norma ha sido cuidadosa en definir varios tipos de contratos teniendo en cuenta su frecuente utilización en la actividad contractual del Estado, tales como los de obra, consultoría, prestación de servicios, concesión, suministro, encargo fiduciario, apoyo a la gestión entre otros.

En tal sentido pueden las entidades estatales adquirir compromisos y obligarse bajo cualquiera de los esquemas reconocidos en el ordenamiento contractual, siguiendo los principios y procedimientos que garanticen la escogencia objetiva de sus contratistas en aras de obtener un adecuado manejo de los recursos públicos.

11.2. Fundamento jurídico.

a. Constitución Política artículo 355 “Ninguna de las ramas u órganos del poder público podrá decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado. El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia”.

b. Ley 489 de 1998 artículo 96 “Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquellas la ley. Los convenios de asociación a que se refiere el presente artículo se celebraran de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinará con precision su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes…”.</td>
</tr>
</table>

11. Fundamento jurídico que soporta la modalidad de selección.	c. Decreto 092 de 2017 artículo 2 *"Las Entidades Estatales del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del artículo 355 de la Constitución Política y del presente decreto, siempre que el Proceso de Contratación reúna las siguientes condiciones: (a) Que el objeto del contrato corresponda directamente a programas y actividades de interés público previstos en el Plan Nacional o seccional de Desarrollo, de acuerdo con el nivel de la Entidad Estatal, con los cuales esta busque exclusivamente promover los derechos de personas en situación de debilidad manifiesta o indefensión, los derechos de las minorías, el derecho a la educación, el derecho a la paz, las manifestaciones artísticas, culturales, deportivas y de promoción de la diversidad étnica colombiana; (b) Que el contrato no comporte una relación conmutativa en el cual haya una contraprestación directa a favor de la Entidad Estatal, ni instrucciones precisas dadas por esta al contratista para cumplir con el objeto del contrato; y (c) Que no exista oferta en el mercado de los bienes, obras y servicios requeridos para la estrategia y política del plan de desarrollo objeto de la contratación, distinta de la oferta que hacen las entidades privadas sin ánimo de lucro; o que, si existe, la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro represente la optimización de los recursos públicos en términos de eficiencia, eficacia, economía y manejo del Riesgo. En los demás eventos, la Entidad Estatal deberá aplicar la Ley 80 de 1993, sus modificaciones y reglamentos…".* d. Decreto 092 de 2017 artículo 4 *"La Entidad Estatal del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal deberá adelantar un proceso competitivo para seleccionar la entidad sin ánimo de lucro contratista, cuando en la etapa de planeación identifique que el programa o actividad de interés público que requiere desarrollar es ofrecido por más de una Entidad sin ánimo de lucro. En el proceso competitivo la Entidad Estatal deberá cumplir las siguientes fases: (i) definición y publicación de los indicadores de idoneidad, experiencia, eficacia, eficiencia, economía y de manejo del Riesgo y los criterios de ponderación para comparar las ofertas; (ii) definición de un plazo razonable para que las entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad presenten a la Entidad Estatal sus ofertas y los documentos que acrediten su idoneidad, y (iii) evaluación de las ofertas por parte de la Entidad Estatal teniendo en cuenta los criterios definidos para el efecto…".* **11.2. Justificación de la modalidad.** Dentro de la autonomía de la voluntad que tiene la administración para contratar, es necesario precisar que como función administrativa que ejerce, constituye una función reglada, lo que significa que debe someterse estrictamente a las estipulaciones legales sobre el particular, para la búsqueda del logro de las finalidades estatales. Por consiguiente, el grado de autonomía que tiene la autoridad administrativa se ve ostensiblemente limitado frente a las reglas del derecho público, en materia de contratación.

Así, la decisión de contratar o de no hacerlo no es una opción absolutamente discrecional, sino que depende de las necesidades del servicio; de igual modo, la decisión de con quién se contrata debe corresponder a un proceso de selección objetiva del contratista, en todos los eventos previstos en la ley.

Por lo tanto, las estipulaciones sobre el precio, el plazo y las condiciones generales del contrato no pueden pactarse en forma caprichosa ya que deben ajustarse a la naturaleza y finalidad del contrato y a las que resulten más convenientes para la entidad estatal.

11.2.1. Del contrato de colaboración.

El contrato de colaboración se celebra por el Estado en aquellos eventos en que se pretenda promover los derechos de personas en situación de debilidad manifiesta o indefensión, los derechos de las minorías, el derecho a la educación, el derecho a la paz, las manifestaciones artísticas, culturales, deportivas y de promoción de la diversidad étnica colombiana.

Un contrato de colaboración es un acuerdo legal entre dos o más partes que deciden unir esfuerzos y recursos para alcanzar un objetivo en común, destacándose que para la ejecución de las actividades antes señaladas se requiere que los extremos de la relación jurídica estén conformados por una entidad estatal y una persona jurídica sin ánimo de lucro.

11.3. Optimización de los recursos públicos.

Eficiencia: La ESAL ofrece, para la ejecución del contrato la mayor racionalidad de la relación costos – beneficios, teniendo en cuenta que aporta una parte de su valor, maximizando así el rendimiento de los resultados con costos menores, alcanzando el mayor grado de satisfacción de las necesidades de la población beneficiaria.

b. Eficacia: La ESAL, de acuerdo con su conocimiento y experticia, conoce y domina metodologías y procedimientos que resultan ser los más adecuados e idóneos para el cumplimiento de los objetivos y la consecución de los fines del contrato.

c. Economía: La ESAL puede ejecutar el contrato sin incurrir en procedimientos o trámites distintos o adicionales de los estrictamente necesarios, cumpliéndolo con austeridad de tiempo, medios y gastos el objeto contractual, con base en lo establecido en la propuesta presentada al Municipio.

d. Gestión del riesgo: La ESAL, en virtud de su experticia y experiencia en el desarrollo de este tipo de actividades, reduce considerablemente la posibilidad en la ocurrencia de circunstancias que impidan o dificulten el debido desarrollo de los objetivos contractuales y los fines incorporados.

12.1. Generalidades.

El Municipio de Uribia ha reconocido históricamente la existencia de asentamientos urbanos y bienes fiscales ocupados en condiciones de informalidad, situación que limita la seguridad jurídica de los hogares, dificulta la consolidación de una cultura registral y restringe la capacidad institucional para planificar inversiones en vivienda, servicios públicos, espacio público, equipamientos y mejoramiento integral de barrios. Esta problemática fue identificada en instrumentos de formulación de proyectos de inversión, en los cuales se estimó la existencia de un número significativo de bienes fiscales sin sanear y se planteó la necesidad de adelantar acciones jurídicas, técnicas, urbanísticas, catastrales y administrativas orientadas a la formalización de la propiedad urbana.

En este contexto, el 30 de diciembre de 2020 el municipio de Uribia suscribió un convenio interadministrativo con la Superintendencia de Notariado y Registro, con el propósito de implementar de manera conjunta los procedimientos jurídicos y administrativos previstos en la normatividad vigente para la titulación, saneamiento y formalización de la propiedad urbana. Esta articulación institucional permitió orientar el proceso hacia la identificación de inmuebles fiscales ocupados, la revisión de su situación jurídica, la selección de beneficiarios, la preparación de actos administrativos de cesión o transferencia, y la inscripción de los títulos correspondientes ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

El convenio tuvo como propósitos principales identificar y caracterizar la situación jurídica de bienes inmuebles en ocupación irregular o registrados a nombre del municipio; aplicar los procedimientos de regularización predial que resultaran procedentes; adelantar la inscripción registral de los títulos derivados del proceso; y fortalecer una cultura de registro y formalización de la propiedad en el territorio. En desarrollo de estas acciones, el municipio asumió compromisos relacionados con la expedición de certificados de uso del suelo, la identificación de predios titulables, la gestión ante las instancias competentes para habilitar procesos de legalización o titulación, la disposición de personal técnico y jurídico, el apoyo logístico y administrativo, y la suscripción de los actos administrativos necesarios para la cesión gratuita o saneamiento de la propiedad, según correspondiera.

De forma complementaria, el municipio también avanzó en la articulación con el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, con el fin de fortalecer los procesos de saneamiento y cesión a título gratuito, así como de vincular la formalización de la propiedad urbana con la política pública de vivienda, hábitat y desarrollo territorial. Esta coordinación resultó relevante para estructurar una intervención integral que no se limitara a la entrega de títulos, sino que permitiera avanzar en el ordenamiento del suelo urbano, la

12. Descripción de la Necesidad	planeación de inversiones públicas y la garantía progresiva del derecho a una vivienda digna. Durante la vigencia 2021, el municipio formuló y estructuró el proyecto de apoyo a la implementación de procesos de legalización y titulación de predios urbanos, identificando como problema central la existencia de bienes fiscales sin sanear en el municipio de Uribia. En dicha formulación se estimó una magnitud aproximada de 1.280 bienes fiscales sin sanear y se relacionó la meta institucional de avanzar en el saneamiento y titulación de predios, en coherencia con el Plan de Desarrollo Municipal vigente para ese momento. El proyecto definió como propósito sanear la propiedad de bienes fiscales del municipio, seleccionar beneficiarios, actualizar información y garantizar la sana posesión de los inmuebles mediante la entrega de títulos a los hogares que cumplieran los requisitos normativos. En 2023 se dio continuidad a la estrategia municipal mediante la línea de intervención orientada al servicio de saneamiento y titulación de bienes fiscales, incorporando actividades de apoyo logístico, técnico y profesional para el desarrollo de inspecciones, revisión documental, conformación de expedientes, análisis jurídico, acompañamiento institucional y seguimiento a los trámites requeridos para la formalización predial. En 2024, el municipio continuó con la ejecución del proyecto de titulación, saneamiento y formalización de la propiedad urbana, estableciendo como meta anual el saneamiento y titulación de 100 bienes fiscales. Para ello se proyectó la contratación de apoyo logístico y profesional especializado, incluyendo perfiles técnicos, jurídicos, topográficos, comunicacionales y administrativos, así como la provisión de recursos operativos para adelantar visitas de campo, caracterización predial, conformación de expedientes, trámites administrativos, socialización comunitaria y acompañamiento en el proceso de registro. A corte 2025, el proceso presentó continuidad institucional dentro del Plan de Acción de la Alcaldía de Uribia para la vigencia 2025, mediante la implementación de mecanismos jurídicos y administrativos orientados a la titulación, saneamiento y formalización de la propiedad urbana de 100 bienes fiscales, dentro de una meta total de 400 bienes fiscales saneados y titulados. Para la vigencia 2026, se proyecta dar continuidad a esta estrategia institucional mediante la titulación, saneamiento y formalización de 100 predios adicionales, con el propósito de mantener una ruta progresiva de reducción de la informalidad predial urbana en el municipio. Esta nueva fase permitirá consolidar los avances alcanzados en vigencias anteriores, fortalecer la seguridad jurídica de las familias ocupantes de bienes fiscales urbanos y avanzar en el cumplimiento de las metas territoriales asociadas al acceso formal a la propiedad.

12.3. Análisis de la situación y la problemática actual.

El saneamiento, titulación y formalización de bienes fiscales urbanos constituye una necesidad estratégica para el municipio de Uribia, en la medida en que permite garantizar seguridad jurídica sobre la propiedad, mejorar la administración del suelo urbano, fortalecer la planificación territorial y facilitar la inclusión de las familias beneficiarias en programas de vivienda, mejoramiento integral de barrios, servicios públicos y desarrollo urbano. La informalidad predial no es únicamente una situación jurídica irregular; representa una condición estructural que afecta la estabilidad patrimonial de los hogares, la capacidad institucional del municipio y la posibilidad de ordenar adecuadamente el crecimiento urbano.

A nivel nacional, Colombia aún enfrenta retos importantes en materia de actualización catastral, interoperabilidad entre catastro y registro, identificación de la propiedad pública y formalización predial. Aunque el país ha avanzado en la implementación del Catastro Multipropósito, el IGAC reportó que para 2025 el país contaba con 30,5 millones de hectáreas actualizadas, equivalentes al 26,8% del territorio nacional. Esto significa que, pese a los avances, persiste una brecha considerable en la actualización de la información física, jurídica y económica de los predios. Esta situación dificulta la formulación de políticas públicas, la identificación de titulares, la delimitación predial, la depuración de inventarios fiscales y la ejecución de proyectos de inversión que dependen de información territorial confiable.

La problemática se agrava cuando se trata de bienes fiscales ocupados informalmente, ya que estos predios, al ser propiedad de entidades públicas, requieren procesos técnicos, jurídicos, administrativos, catastrales y registrales que permitan determinar su naturaleza, titularidad, ocupación, destinación, restricciones urbanísticas y viabilidad de cesión o enajenación.

En muchos municipios, los bienes fiscales no cuentan con inventarios actualizados, presentan inconsistencias en sus folios de matrícula, carecen de levantamientos topográficos recientes o se encuentran ocupados por familias que no poseen título formal. Esta situación genera inseguridad jurídica, conflictos de uso, dificultades para ejercer control urbano y limitaciones para incorporar estos sectores a procesos de mejoramiento integral.

Desde el punto de vista social, la falta de titulación limita el acceso de los hogares a una propiedad formal y segura. Las familias que ocupan bienes fiscales sin título no cuentan con un documento que respalde plenamente su derecho de propiedad, lo que reduce sus posibilidades de acceder a crédito formal, subsidios de mejoramiento de vivienda, programas de vivienda digna, inversiones familiares en el inmueble y mecanismos de protección patrimonial. Esta situación perpetúa condiciones de vulnerabilidad y

	restringe la movilidad social, especialmente en hogares que han ocupado durante años un predio sin lograr su formalización. De acuerdo con la Encuesta Nacional de Calidad de Vida 2024 del DANE, el 26,8% de los hogares colombianos habitaba en viviendas con déficit habitacional, principalmente por condiciones cualitativas. Esto evidencia que los procesos de titulación deben entenderse como parte de una intervención integral que articule seguridad jurídica, mejoramiento de vivienda, acceso a servicios públicos, legalización urbanística, espacio público, equipamientos y ordenamiento del territorio. En consecuencia, titular predios no solo significa transferir dominio, sino crear condiciones para que el Estado pueda intervenir de manera más efectiva en sectores urbanos con rezagos históricos. En términos fiscales, la ausencia de saneamiento predial limita la capacidad de los municipios para fortalecer sus ingresos propios, ya que el impuesto predial es una de las principales fuentes de financiación territorial y depende de la existencia de información catastral y jurídica confiable. Cuando los bienes ocupados informalmente no se encuentran plenamente identificados, saneados, titulados o incorporados de manera adecuada a la dinámica catastral y registral, se reducen las posibilidades de ampliar la base gravable, mejorar el recaudo y financiar inversiones públicas con recursos propios. Esta situación genera una mayor dependencia de transferencias y limita la sostenibilidad financiera de las intervenciones en vivienda, hábitat, servicios públicos y desarrollo urbano. En el caso específico del municipio de Uribia, la problemática adquiere una dimensión relevante por la existencia de bienes fiscales urbanos sin sanear, ocupaciones informales y debilidades en la información jurídica, catastral y cartográfica. En 2021, el municipio iidentificó como problema central la existencia de bienes fiscales sin sanear y se estimó una magnitud aproximada de 1.280 bienes fiscales en esta condición. Esta línea base evidencia la necesidad de adelantar procesos progresivos de caracterización, estudio jurídico, conformación de expedientes, verificación urbanística, expedición de actos administrativos y registro de títulos. La falta de saneamiento predial no afecta únicamente al inmueble como activo jurídico, sino también a los hogares que lo habitan y que requieren certeza sobre su permanencia, protección patrimonial y acceso a programas institucionales. La informalidad mantiene a estas familias en una situación de incertidumbre, limita su capacidad de inversión en la vivienda y restringe su inclusión en procesos de mejoramiento urbano. El municipio ha venido adelantando esfuerzos institucionales para atender esta situación. Desde 2020, Uribia inició una ruta de articulación con la Superintendencia de Notariado y Registro y con el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, orientada a implementar procedimientos jurídicos y

	administrativos para la titulación, saneamiento y formalización de la propiedad urbana. Posteriormente, en las vigencias 2021, 2023 y 2024 se formularon proyectos de inversión relacionados con el servicio de saneamiento y titulación de bienes fiscales, con actividades de apoyo técnico, jurídico, topográfico, administrativo, logístico y comunitario. A corte 2025, el proceso presentó continuidad dentro del Plan de Acción de la Alcaldía de Uribia, registrando una meta total de 400 bienes fiscales saneados y titulados y una meta anual de 100 bienes fiscales para la vigencia 2025, bajo responsabilidad de la Secretaría de Planeación. Las actividades previstas incluyeron la caracterización de predios, la realización de estudios jurídicos, la emisión de documentos obligatorios para la cesión de la propiedad y la gestión institucional necesaria para viabilizar el proceso. En 2026 aún existen predios fiscales sin inventario actualizado, la falta de expedientes jurídicos completos, la insuficiencia de información cartográfica y topográfica detallada, las debilidades en la articulación entre catastro, registro y planeación municipal, la ocupación informal prolongada de predios urbanos, la necesidad de verificar condiciones de uso del suelo, riesgo y restricciones ambientales, y la limitada capacidad técnica y operativa del municipio para adelantar procesos masivos de formalización sin apoyo especializado. Estas causas generan efectos directos sobre la población y sobre la administración municipal, por un lado, para las familias, la informalidad implica inseguridad jurídica, imposibilidad de acreditar propiedad formal, menor acceso a crédito, dificultad para acceder a subsidios y programas de mejoramiento, exposición a conflictos de ocupación y limitaciones para consolidar su patrimonio. Por otro lado, para el municipio, implica debilidad en la administración de su patrimonio inmobiliario, baja calidad de la información predial, dificultades para planificar inversiones públicas, restricciones para ordenar el crecimiento urbano y pérdida de oportunidades para fortalecer la gestión fiscal. De mantenerse la situación sin intervención, los efectos negativos tenderían a profundizarse: En primer lugar, se mantendría la inseguridad jurídica de los hogares que ocupan bienes fiscales urbanos sin título formal, prolongando su exposición a disputas sobre linderos, reclamaciones de terceros, incertidumbre sobre la permanencia en el predio y dificultades para demostrar la sana posesión. En segundo lugar, se consolidarían asentamientos con baja integración al ordenamiento territorial, lo cual dificultaría la prestación adecuada de servicios públicos, la definición de vías, espacio público y equipamientos, y la implementación de programas de mejoramiento integral de barrios. En tercer lugar, la no intervención afectaría la capacidad administrativa y fiscal del municipio. La permanencia de predios sin sanear impediría depurar

	el inventario de bienes fiscales, actualizar la información catastral y registral, ampliar la base de gestión predial y mejorar las condiciones para el recaudo del impuesto predial. Esto limitaría la generación de ingresos propios y reduciría la capacidad del municipio para financiar inversiones sociales y urbanas. Además, al aplazarse la intervención, se incrementaría el costo futuro del proceso, debido a la pérdida o desactualización de información, la mayor complejidad para verificar ocupaciones y la acumulación de trámites jurídicos y administrativos pendientes. La falta de continuidad también implicaría la no materialización de beneficios sociales y económicos previamente identificados. Si en 2026 no se adelanta la titulación de 100 predios adicionales, aproximadamente 500 personas podrían continuar sin seguridad jurídica sobre el inmueble que habitan, tomando como referencia el promedio de 5 personas por familia utilizado en formulaciones anteriores. De igual manera, si se mantiene como referencia la estimación de beneficio económico de la MGA 2024, equivalente a una valorización patrimonial promedio de $20 millones por predio formalizado, la no intervención representaría la no materialización de beneficios potenciales cercanos a $2.000 millones para los hogares que podrían ser beneficiarios del proceso. La continuidad del proyecto en 2026 se encuentra alineada con el marco normativo vigente. La Ley 2044 de 2020 establece disposiciones para el saneamiento de predios ocupados por asentamientos humanos ilegales consolidados y precarios, incluyendo bienes fiscales titulables. Por su parte, la Ley 2294 de 2023 incorporó el programa “Barrios de Paz”, orientado a gestionar y financiar intervenciones de mejoramiento en áreas de origen informal legalizadas o susceptibles de legalización urbanística, así como acciones de legalización urbana en articulación con las entidades territoriales. El Decreto 1470 de 2024 reglamentó este programa y reforzó la necesidad de articular legalización de barrios, titulación de predios, servicios públicos, mejoramiento de vivienda, espacio público y equipamientos. En este contexto, la titulación de 100 predios adicionales durante la vigencia 2026 constituye una intervención necesaria, pertinente y coherente con la trayectoria institucional del municipio. Esta nueva etapa permitirá avanzar en la reducción progresiva de la informalidad predial urbana, dar continuidad a las metas establecidas en vigencias anteriores, fortalecer la seguridad jurídica de nuevos hogares beneficiarios y consolidar una ruta administrativa para la gestión del suelo urbano. Además, permitirá actualizar información predial, depurar expedientes, fortalecer la cultura registral y mejorar las condiciones para futuras inversiones públicas en vivienda y hábitat. La intervención propuesta no debe entenderse como una actuación aislada de entrega de títulos, sino como un proceso integral de gestión territorial. Para lograr resultados efectivos, será necesario adelantar la identificación y caracterización de los predios, el levantamiento o validación de información

	cartográfica y topográfica, la revisión jurídica de la titularidad, la verificación de condiciones urbanísticas y de riesgo, la identificación de beneficiarios, la conformación de expedientes, la expedición de actos administrativos de cesión o transferencia, la socialización con la comunidad y la inscripción de los títulos ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente. En conclusión, el municipio de Uribia requiere dar continuidad en 2026 al proceso de titulación, saneamiento y formalización de la propiedad urbana mediante la intervención de 100 predios adicionales. La situación actual evidencia una problemática estructural asociada a la informalidad predial, la inseguridad jurídica de los hogares, las debilidades en la información catastral y registral, y las limitaciones para la planificación urbana y la gestión fiscal. La no intervención profundizaría estos efectos negativos y aumentaría los costos sociales, jurídicos, administrativos y financieros para el municipio. Por el contrario, la ejecución del proyecto permitirá consolidar los avances logrados, beneficiar directamente a nuevas familias, fortalecer la administración del territorio y avanzar hacia un desarrollo urbano más ordenado, incluyente y sostenible. **12.3.1 Problema central.** Bienes fiscales sin sanear en el Municipio de Uribia. **12.3.2. Causa directa.** La sana posesión de los bienes no está garantizada. **12.3.3. Causa indirecta.** Existencia de tenedores sin la respectiva titulación. **12.3.4. Efectos directos.** a. Pérdida de oportunidades de inversión pública y privada. b. Dificultades en la planeación y ordenamiento territorial. **12.3.5. Efectos indirectos.** a. Reducción del desarrollo económico local debido a la falta de infraestructura adecuada y proyectos financiados. b. Incremento en asentamientos informales y desorganizados, afectando la sostenibilidad urbana y ambiental del municipio.

12.3.6. Magnitud actual del problema.

Número de bienes fiscales pendientes de sanear en el municipio de Uribia: 300

12.4. Población objetivo.

Población afectada: Se estima que faltan por sanear 300 bienes fiscales, que corresponden a 300 hogares, para un total de 1.140 personas aproximadamente, con un promedio de 3,8 personas por hogar.

Fuente: Secretaría de Planeación de Uribia.

Población objetivo: Se estima una intervención de 100 bienes fiscales que corresponden a 100 hogares, con un promedio de 3,8 personas por hogar en el municipio, la Secretaría de Planeación calcula la que se beneficiarán cerca de 380 personas.

IDENTIFICACIÓN DE LA POBLACIÓN OBJETIVO		
GRUPO ETÁREO	0- 14 años	26.780
	15 - 19 años	8.820
	20 - 59 años	37.400
	Mayor 60 años	5.000
TOTAL POBLACIÓN OBJETIVO		78.000
GÉNERO	Mujeres	40.000
	Hombres	38.000
TOTAL POBLACIÓN OBJETIVO		78.000

13.1. Objetivo: Sanear la propiedad de bienes fiscales del Municipio de Uribia.

13.2. Tipo de Contrato: Contrato de Colaboración.

13.3. Plazo: El plazo de ejecución de las actividades a cargo del Contratista será de cuatro (4) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previa expedición del registro presupuestal y aprobación de la garantía, además de la cancelación de los impuestos a los que haya lugar.

13.4. Lugar de Ejecución: Las actividades se ejecutarán en el Municipio de Uribia, lugar de suscripción del contrato.

13.5. Forma de entrega de los aportes: El Municipio entregará a EL CONTRATISTA el valor del contrato mediante cuatro (4) aportes de la siguiente manera:

a. Un (1) primer aporte correspondientes al veinticinco (25%) del valor del aporte de Municipio.

13. Descripción del objeto a contratar, con sus especificaciones esenciales e identificación del contrato a celebrar.	b. Un (1) segundo aporte correspondientes al veinticinco (25%) del valor del aporte de Municipio. c. Un (1) tercer aporte correspondientes al veinticinco (25%) del valor del aporte de Municipio. d. Un (1) cuarto aporte correspondientes al veinticinco (25%) del valor del aporte de Municipio. **Parágrafo primero:** Estos valores serán entregados, previa presentación de informe de actividades en donde consten las tareas adelantadas en el período, con evidencia fotográfica y certificación de recibo a satisfacción del servicio por parte del Supervisor designado. **Parágrafo segundo:** En el evento de montos no ejecutados serán debitados del aporte final. **Parágrafo tercero:** Para la entrega de pagos igualmente será necesario que EL CONTRATISTA acredite encontrarse al día con las obligaciones de seguridad social (Salud, riesgos laborales y pensiones) y aportes parafiscales (Aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje) en caso que aplique. Para lo anterior debe tenerse en cuenta lo señalado en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. **13.6. Pacto de anticipo.** Con ocasión a los gastos iniciales del contrato las partes se podrá pactar un anticipo a solicitud del CONTRATISTA hasta del cincuenta por ciento (50%) del valor del aporte del Municipio, para la ejecución de las diferentes actividades. **Parágrafo primero:** El manejo de los recursos entregados a EL CONTRATISTA a título de anticipo, debe realizarse en cuenta bancaria de ahorros separada, no conjunta, a nombre del contrato de prestación de servicio suscrito. Los rendimientos que llegaren a producir los recursos así entregados pertenecerán al tesoro municipal. **Parágrafo segundo:** Para la entrega del anticipo se hace necesario la entrega de un plan de inversión para la utilización del mismo, el cual deberá ser aprobado por el Supervisor designado y seguir so pena de imposición de multa por parte de EL MUNICIPIO y de la posibilidad de hacer efectiva la póliza garantía constituida para el buen manejo y correcta inversión del anticipo. **Parágrafo tercero:** El valor entregado por anticipo, será amortizado por EL

	MUNICIPIO en el mismo porcentaje de entrega de cada aporte realizado, hasta completar el valor total entregado por tal concepto.
14. Definición técnica de la forma en que la entidad puede satisfacer la necesidad.	**14.1. Obligaciones y derechos de EL CONTRATISTA.** **14.1.1. Obligaciones generales.** a. Cumplir estrictamente el objeto del contrato, así como las condiciones técnicas y de calidad acordadas, colaborando con la entidad en lo que sea necesario para que el objeto acordado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad. b. Acatar las recomendaciones que durante el desarrollo del contrato le imparta El Municipio o a través del funcionario que ejerza el control de la ejecución. c. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales. d. Desarrollar con diligencia el objeto del contrato mediante la utilización de los recursos materiales, técnicos y humanos que requiera para la correcta y oportuna ejecución y todas las obligaciones inherentes al mismo, en especial la expedición de la póliza de seguro que cubra los amparos y riesgos previstos en el presente estudio. e. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la ley, con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho, debiendo informar inmediatamente a El Municipio, a través del funcionario responsable del control de ejecución acerca de la ocurrencia de tales peticiones o amenazas, y a las demás autoridades competentes para que se adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios. f. Reportar en caso de cualquier novedad o anomalía, de manera inmediata al Supervisor. g. Elaborar y presentar al Municipio informes de ejecución del objeto del contrato. h. Subsanar de manera inmediata y a su costa daños generados con motivo de la ejecución del contrato. i. Salvaguardar la información confidencial que obtenga o conozca en el desarrollo de sus actividades, salvo requerimiento expreso de autoridad competente. j. Dar cumplimiento a sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos laborales y pensiones, de conformidad con lo establecido en las leyes 789 de 2002, 828 de 2003 y 1150 de 2007.

	k. No comunicar, divulgar o utilizar la información que le sea suministrada o que se le haya confiado o que obtenga producto de la ejecución del objeto contractual y/o de los servicios prestados, en provecho propio o frente a terceros, sin previo consentimiento escrito por parte de la entidad. **14.1.2. Obligaciones específicas.** a. Realizar los trámites de validación de la tenencia y otorgamiento de los títulos de propiedad de bienes fiscales del municipio. b. Administrar integralmente el proyecto. **14.1.3. Derechos.** En desarrollo del objeto contractual, EL CONTRATISTA tendrá los siguientes derechos: a. Recibir oportunamente la remuneración pactada y a que el valor intrínseco de la misma no se altere o modifique durante la vigencia del contrato. b. Acudir a las autoridades con el fin de obtener la protección de los derechos derivados del contrato y la sanción para quienes los desconozcan o vulneren. **14.2. Obligaciones y derechos de El Municipio.** **14.2.1. Obligaciones.** a. Exigir la ejecución idónea y oportuna del objeto contrato. b. Suministrar en forma oportuna la información solicitada para la ejecución del contrato. c. Resolver las peticiones presentadas en los términos consagrados por la ley. d. Entregar los aportes del contrato en las condiciones pactadas. **14.2.2. Derechos.** En desarrollo del objeto contractual, EL MUNICIPIO tendrá los siguientes derechos: a. Exigir a EL CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. b. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar.

	c. Adelantar revisiones periódicas de las obligaciones de EL CONTRATISTA, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por el Contratista y promover las acciones de responsabilidad contra éste y su garante cuando dichas condiciones no se cumplan. d. Exigir que la calidad del servicio adquirido se ajuste a los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas obligatorias, sin perjuicio de la facultad de exigir que tales bienes o servicios cumplan con las normas técnicas colombianas o, en su defecto, con normas internacionales elaboradas por organismos reconocidos a nivel mundial o con normas extranjeras aceptadas en los acuerdos internacionales suscrito por Colombia. e. Adelantar las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufran en desarrollo o con ocasión del contrato celebrado. f. Repetir contra los servidores públicos, contra EL CONTRATISTA o los terceros responsables, según el caso, por las indemnizaciones que deban pagar como consecuencia de la actividad contractual. g. Adoptar las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de proponer. Para ello utilizará los mecanismos de ajuste y revisión de precios, acudirá a los procedimientos de revisión y corrección de tales mecanismos si fracasan los supuestos o hipótesis para la ejecución y pactarán intereses moratorios.
	El oferente debe acreditar su capacidad jurídica, experiencia e idoneidad para ejecutar el contrato en los términos y forma que se indican, debiendo aportar los documentos que se señalan: **15.1. Capacidad jurídica.** En el presente proceso de contratación pueden participar personas jurídicas sin ánimo de lucro, cuyo objeto social esté relacionado con actividades, programas o proyectos dirigidos a la población vulnerable o situación de debilidad manifiesta o indefensión, las facultades de su representante legal y la autorización del órgano social competente cuando esto es necesario de acuerdo con sus estatutos sociales; y la ausencia de inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones para contratar, derivadas de la ley y cuya duración sea por lo menos la vigencia del contrato y un (1) año más. Por lo tanto, deberán aportar el certificado de existencia y representación legal con fecha de expedición inferior a un (1) mes. No encontrarse sus administradores, aportantes o fundadores dentro de la categoría de personas políticamente expuesta – PPE, de acuerdo con lo

15. Requisitos habilitantes	contemplado en el Decreto 1674 de 2016 circunstancia que deberá acreditarse mediante certificación presentada bajo la gravedad del juramento. **15.2. Experiencia.** **15.2.1. Experiencia general.** La experiencia debe ser proporcional a la complejidad del proyecto a desarrollar; debe estar asociada con el éxito en programas desarrollados por la entidad privada sin ánimo de lucro similares o afines al programa o actividad prevista en el plan de desarrollo. Por lo anterior, el oferente deberá acreditar experiencia general mínima de un (1) año a partir de la fecha de inscripción de su certificado de existencia y representación legal. **15.2.2. Experiencia especifica.** La experiencia debe ser proporcional a la complejidad del proyecto a desarrollar; debe estar asociada con el éxito en programas desarrollados por la entidad privada sin ánimo de lucros similares o afines al programa o actividad prevista en el plan de desarrollo. Por lo anterior, el oferente deberá acreditar experiencia en el apoyo y/o ejecución de máximo dos (2) contratos o convenios, los cuales contengan planes o programas dirigidos a la población vulnerable o situación de debilidad manifiesta o indefensión. **15.2.2.1. Condiciones de la experiencia especifica.** a. Los contratos pueden ser con entidades públicas o privadas. b. La sumatoria debe ser igual o superior al 50% del valor del aporte del Municipio. c. Por lo menos uno (1) de los contratos deben estar dirigido a la población indígena. **15.3. Estructura organizacional.** La estructura organizacional nos muestra la madurez de la organización en sus procedimientos, el manejo de la información y en general su gobierno corporativo; por ello el Municipio de Uribia solicita de los oferentes que al momento de presentar propuestas:

a. Indique sus órganos de administración activos tales como junta directiva, comités directivos u otro órgano independiente que supervise las actividades de los administradores, al tiempo que señale las funciones que cada uno de estos órganos desarrolla.

b. Adjunte los estados financieros dictaminados por un contador público independiente o revisor fiscal, con corte al 30 de diciembre del 2025, esto es:

i. Estado de situación financiera a diciembre de 2025.

ii. Estado de Resultados a diciembre de 2025.

iii. Notas a los estados financieros.

iv. Tarjeta profesional del contador público o revisor fiscal.

v. Certificado de vigencia de la tarjeta profesional del contador público o revisor fiscal.

En general, los documentos antes señalados deben cumplir con las estipulaciones previstas en la Ley 222 de 1995.

15.4. Personal mínimo (Formación y experiencia).

El proponente debe garantizar la participación en la ejecución del contrato, de talento humano que reúna las calidades y cualidades que a continuación se indican:

CARGO	EXPERIENCIA GENERAL	EXPERIENCIA ESPECIFICA	CANTIDAD
Coordinador General Formación académica: Administrador de Empresas, Economista o Abogado	Igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha de terminación del pénsum académico o expedición de la tarjeta o matrícula profesional	Un (1) certificado como coordinador o profesional en un proyecto ejecutado y terminado cuyo objeto contenga la ejecución de planes o programas dirigidos a la población vulnerable o situación de debilidad manifiesta o indefensión	1
Profesional en Derecho Formación académica: Abogado	Igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha de terminación del pénsum académico o expedición de la tarjeta o matrícula profesional	Un (1) certificado como asesor jurídico o abogado en un proyecto ejecutado y terminado cuyo objeto contenga la ejecución de planes o programas dirigidos a la población vulnerable o situación de debilidad manifiesta o indefensión	1
Profesional en Arquitectura o Ingeniería Civil Formación académica: Arquitecto o Ingeniero Civil	Igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha de terminación del pénsum académico o expedición de la tarjeta o matrícula profesional	Un (1) certificado como asesor jurídico o abogado en un proyecto ejecutado y terminado cuyo objeto contenga la ejecución de planes o programas dirigidos a la población vulnerable o situación de debilidad manifiesta o indefensión	1
Trabajador Social Formación académica: Trabajo Social	Igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha de terminación del pénsum académico o expedición de la tarjeta o matrícula profesional	Un (1) certificado como asesor trabajador social en un proyecto ejecutado y terminado cuyo objeto contenga la ejecución de planes o programas dirigidos a la población vulnerable o situación de debilidad manifiesta o indefensión	1
Caracterizador Formación académica: Tecnico o bachiller	Igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha de grado	Un (1) certificado como asesor trabajador social en un proyecto ejecutado y terminado cuyo objeto contenga la ejecución de planes o programas dirigidos a la población	6

Hablante wayunaiky		vulnerable o situación de debilidad manifiesta o indefensión	

15.4.1. Consideraciones adicionales sobre el personal.

15.4.1.1. Conceptos de experiencia general y específica.

Los conceptos de experiencia general y experiencia específica, en lo referente al equipo de trabajo, se definen de la siguiente manera:

a. Experiencia general.

Se entiende por experiencia general, la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pénsum académico de educación superior, de conformidad con lo señalado en el artículo 229 del Decreto 019 de 2012, que se verificará anexándose por el Proponente la certificación de terminación y aprobación del pénsum académico de educación superior, expedido por la respectiva institución, debidamente acreditada ante el Ministerio de Educación o en caso de no adjuntarse esta información, se computará el término de la experiencia general con base en la fecha que se indique en el acta de grado, o título profesional o matrícula, licencia o tarjeta profesional.

b. Experiencia específica.

En cuanto a la experiencia específica, esta se determina como la práctica adquirida en el ejercicio de las funciones de un cargo en particular o en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio, la cual será contabilizada siempre que se acredite con las respectivas certificaciones o a través de los medios dispuestos en este documento. Así, la experiencia específica es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que estén relacionadas con el objeto contractual y las actividades descritas objeto del proceso de selección.

Se exceptúan de esta condición las profesiones relacionadas con el sistema de seguridad social en salud en las cuales la experiencia profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional.

15.4.1.2. Otras consideraciones respecto al personal ofrecido.

a. El representante legal de la persona jurídica, podrá ocupar uno de los perfiles del equipo de trabajo, siempre y cuando cumpla con los requisitos exigidos para las dos circunstancias, es decir, acreditar con los documentos solicitados su condición como representante legal del oferente individual y como miembro del equipo de apoyo.

b. El representante del proponente plural, podrá ocupar uno de los perfiles del equipo de trabajo, siempre y cuando cumpla con los requisitos exigidos para las dos circunstancias, es decir, acreditar con los documentos

	solicitados su condición como representante legal del oferente plural y como miembro del equipo de apoyo. c. El Contratista estará obligado al cumplimiento de lo establecido en la ley sobre el contrato de trabajo, reglamentaciones de trabajo, disposiciones reguladoras de los subsidios y seguros sociales, vigentes o que en lo sucesivo se dicten. d. Los miembros del equipo de trabajo deberán tener disposición requerida para la ejecución de las actividades. La propuesta que no determine la disposición de tiempo del miembro del equipo de trabajo u ofrezca un término inferior al requerido por los términos de referencia no será tenida en cuenta. e. El Proponente deberá contar con el consentimiento del personal propuesto para la inclusión de su hoja de vida en la propuesta, convalidado con la respectiva carta de intención firmada por cada miembro. f. El personal del equipo de trabajo no podrá ser cambiado durante la ejecución de las actividades. No obstante, si por circunstancias especiales, el miembro del equipo de trabajo propuesto se debe cambiar, se reemplazará por otro de igual o mayor calidad, previa autorización por parte de la entidad. g. Profesionales extranjeros: El Proponente que presente con su oferta uno o más profesionales extranjeros en su equipo de trabajo debe aportar copia del permiso temporal para ejercer la profesión en Colombia expedido por autoridad competente, o aportar copia de la convalidación del título respectivo. El permiso temporal para el ejercicio de la profesión se podrá aportar con posterioridad a la decisión de contratar, pero será requisito para la suscripción del acta de inicio del contrato o aportar copia de la convalidación del título respectivo. Los documentos se deben presentar la traducción oficial al castellano de los documentos presentados por escrito en idioma extranjero, la cual deberá ser oficial en los términos del artículo 251 del Código General del Proceso.
16. Criterios para seleccionar la oferta más favorable.	**16.1. Procedimiento de la evaluación.** La evaluación de las propuestas se efectuará a través de un estudio jurídico, financiero, económico y técnico. **16.2. Ponderación de las ofertas.** **16.2.1. Criterios de selección.**

La oferta más favorable será aquella que teniendo en cuenta los factores señalados en estos términos resulten ser la más ventajosa para la entidad, sin que la favorabilidad la constituyan factores diferentes a los contenidos en dichos documentos.

Los criterios de calificación a aplicar serán los siguientes:

CONDICIONES DE LA OFERTA	%	CALIFICACIÓN
Factor económico	50%	50 PUNTOS
Factor técnico	50%	50 PUNTOS
TOTAL PUNTAJE	**100%**	**100 PUNTOS**

16.2.1. Factor económico.

16.2.1.1. Mayor aporte del Proponente – 25 Puntos.

La entidad territorial otorgará puntaje al Proponente que ofrezca aportar una suma superior a la señalada en los documentos del proceso, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$X = \frac{A \cdot B}{C}$$

Donde,

X: Puntaje obtenido.
A: Puntaje máximo.
B: Valor del aporte en comparación.
C: Valor del mayor aporte ofrecido.

16.2.1.2. Menor valor del anticipo – 25 Puntos.

La entidad territorial otorgará puntaje por este criterio, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$X = \frac{A \cdot B}{C}$$

Donde,

X: Puntaje obtenido.
A: Puntaje máximo.
B: Valor del anticipo más bajo.
C: Valor del anticipo en comparación.

En el evento que, el porcentaje por anticipo solicitado sea cero (0), obtendrá el puntaje máximo y para el cálculo de los porcentajes restantes la entidad territorial otorgará puntaje por este criterio, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$X = \frac{A \cdot B}{C} \left\{ - 2 \right\}$$

Donde,

A: Menor valor de anticipo
B: Puntaje máximo
C: Valor de anticipo en comparación
X: Puntaje obtenido

Parágrafo: Si el Proponente no señala en su ofrecimiento el porcentaje del anticipo solicitado, su evaluación se realizará con el porcentaje máximo señalado en el presente documento.

16.2.2. Factor técnico.

16.2.2.1. Mayor personal ofrecido residente en el Municipio de Uribia.

El proponente que ofrezca dentro de su equipo humano un mayor número de personas que acrediten residir en el Municipio de Uribia, se le otorgarán veinticinco (25) puntos.

$$X = \frac{A \cdot B}{C}$$

Donde,

X: Puntaje obtenido.
A: Puntaje máximo.
B: Número de personas en comparación.
C: Mayor número de personas ofrecido.

La condición de residente se acreditará a través de certificado expedido por la Secretaría de Gobierno y Asuntos Administrativos.

16.2.2.2. Mayor experiencia del Proponente.

El proponente que acredite mayor experiencia a la requerida en los requisitos habilitantes, se le otorgarán un puntaje de 25 puntos.

DESCRIPCION DEL REQUERIMIENTO	PUNTOS OTORGADOS
Tres (3) contratos	25
Dos (2) contratos	20
Un (1) contrato	15
Cero (0) contrato	0

16.2.2.2.1. Condiciones de los contratos.

a. La sumatoria de los contratos o convenios deberá ser igual o superior al cincuenta por ciento (50%) del valor del aporte del Municipio expresados en SMMLV, a la fecha de suscripción de los mismos.

	b. Deberán contener la ejecución de planes o programas dirigidos a la población vulnerable o situación de debilidad manifiesta o indefensión. c. Los contratos sometidos a consideración para este criterio, deberán ser diferentes a los aportados para acreditar requisitos habilitantes. **16.3. Criterios de desempate.** En caso de empate aplicará los criterios de que trata el artículo 2.2.1.2.4.2.17. del Decreto 1860 de 2021 o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan de la siguiente manera. a. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros. Para acreditar este factor de desempate se tendrán en cuenta las definiciones de que trata el artículo 2.2.1.1.1.3.1., en concordancia con el artículo 2.2.1.2.4.2.9. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, que trata del puntaje para la promoción de la industria nacional en los Procesos de Contratación de servicios. Para estos efectos, incluso se aplicará el inciso tercero de la definición de Servicios Nacionales establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1., citado anteriormente. b. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia. Su acreditación se realizará en los términos del parágrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya. Es decir, la condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se otorgará desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. En la declaración que se presente para acreditar la calidad de mujer cabeza de familia deberá verificarse que la misma dé cuenta del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008. Igualmente, se preferirá la propuesta de la mujer víctima de violencia intrafamiliar, la cual acreditará dicha condición de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente. En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y, a falta de este, del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza. En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, presentará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está

	constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con los dos incisos anteriores. Finalmente, en el caso de los proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acrediten alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, el titular de la información de estos datos sensibles, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, deberá autorizar de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la precitada Ley, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate. c. Preferir la propuesta presentada por el proponente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 361 de 1997, debidamente certificadas por la oficina del Ministerio del Trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del Proceso de Contratación o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato. Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en la estructura plural y aportar como mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta. El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador. d. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley, para ello, la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, entregará un certificado, en el que se acredite, bajo la

	gravedad de juramento, las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica. El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica, cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador. En el caso de los proponentes plurales, su representante legal acreditará el número de trabajadores vinculados que son personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia, y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del proponente. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley, allegará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia, y cumple la edad de pensión; además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma. La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes. d. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana, para lo cual, la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, bajo la gravedad de juramento señalará las personas vinculadas a su nómina, y el número de identificación y nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Solo se tendrá en cuenta la vinculación

	de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica. El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador. Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente. En el caso de los proponentes plurales, su representante legal presentará un certificado, mediante el cual acredita que por lo menos diez por ciento (10%) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente. Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de la información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate. e. Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación, para lo cual presentará copia de alguno de los siguientes documentos: i) la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina de Alto Comisionado para la Paz, ii) el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual, iii) el certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se

	encuentra en proceso de reincorporación o reintegración o iv) cualquier otro certificado que para el efecto determine la ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación. En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, entregará un certificado, mediante el cual acredite bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración. Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero de este numeral, y/o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50%) de la composición accionaria o cuotas parte esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual el representante legal, o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, acreditará tal situación aportando los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación. Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, autoricen a la entidad de manera previa y expresa el manejo de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 como requisito para el otorgamiento de este criterio de desempate. f. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que se cumplan las condiciones de los siguientes numerales: fa. Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del numeral 2 y/o el inciso 1 del numeral 6 del presente artículo; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, presentarán un certificado, mediante el cual acrediten, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración. Además, deberá acreditar la condición

	indicada de cada una de las personas que participen en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, aportando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este numeral. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural. fb. El integrante del proponente plural de que trata el anterior numeral debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta. fc. En relación con el integrante del numeral 7.1. ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante del que trata el numeral 7.1. lo manifestará en un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica. Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate. g. Preferir la oferta presentada por una MIPYME, lo cual se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015. Asimismo, se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales, para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas. Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una

	cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas. h. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido en su totalidad por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales. La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015. La condición de cooperativa o asociación mutual se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas. i. Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte al 31 de diciembre del año anterior, que por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de sus pagos fueron realizados a MIPYME, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, efectuados durante el año anterior, para lo cual el proponente persona natural y contador público; o el representante legal de la persona jurídica y revisor fiscal para las personas obligadas por ley; o del representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, entregará un certificado expedido bajo la gravedad de juramento, en el que conste que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos fueron realizados a MIPYME, cooperativas o asociaciones mutuales. Igualmente, cuando la oferta es presentada por un proponente plural se preferirá a este siempre que: ia. Esté conformado por al menos una MIPYME, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural, para lo cual se presentará el documento de conformación del proponente plural y, además, ese integrante acredite la condición de MIPYME, cooperativa o asociación mutual en los términos del numeral 8 del presente artículo.

	ib. La MIPYME, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta. ic. Ni la MIPYME, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los otros integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará mediante un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas j. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento MIPYME, para lo cual se presentará el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento a los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de MIPYME en los términos del numeral 8 del presente artículo. Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral. k. Utilizar un método aleatorio para seleccionar al oferente, el cual deberá estar establecido previamente en la invitación. **Parágrafo 1:** Los factores de desempate deberán aplicarse en armonía con los Acuerdos Comerciales vigentes suscritos por Colombia. De esta manera, en el evento en que el empate se presente entre ofertas cubiertas por un Acuerdo Comercial, se aplicarán los factores de desempate que sean compatibles con los mencionados Acuerdos. Sin perjuicio de la obligación anterior, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente señalarán en un Manual o Guía no vinculante los lineamientos para la aplicación de los factores de desempate en cumplimiento de un Acuerdo Comercial en la etapa de selección del Proceso de Contratación. **Parágrafo 2:** Si el empate entre las propuestas se presenta con un proponente, bien o servicio extranjero cuyo país de origen no tiene Acuerdo Comercial con Colombia, ni trato nacional por reciprocidad o con ocasión de

	la normativa comunitaria, se dará aplicación a todos los criterios de desempate previstos en el presente numeral. **Parágrafo 3:** Conforme con el artículo 18 de la Ley 1712 de 2014 y los artículos 5 y 6 de la Ley 1581 de 2012, la Entidad Estatal garantizará el derecho a la reserva legal de toda aquella información que acredita el cumplimiento de los factores de desempate de: i) las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, ii) las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración y iii) la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana. En armonía con lo anterior, en la plataforma del SECOP no se publicará para conocimiento de terceros la información relacionada con los factores de desempate de personas en procesos de reincorporación o reintegración o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar o la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, puesto que su público conocimiento puede afectar el derecho a la intimidad de los oferentes o de sus trabajadores o socios o accionistas.
	El Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.2.1.1. numeral 6 establece que "*Los estudios y documentos previos son el soporte para elaborar el proyecto de pliegos, los pliegos de condiciones y el contrato. Estos deben permanecer a disposición del público durante el desarrollo del Proceso de Contratación y contener los siguientes elementos, además de los indicados para cada modalidad de selección: 6. El análisis de Riesgo y la forma de mitigarlo…*" El artículo 2.2.1.1.1.3.1 ibídem define el riesgo como un evento que puede generar efectos adversos y de distinta magnitud en el logro de los objetivos del proceso de contratación o en la ejecución de un contrato. También, se establece que la entidad estatal debe evaluar el riesgo que el proceso de contratación representa para el cumplimiento de sus metas y objetivos, de acuerdo con los manuales y guías que para el efecto expida Colombia Compra Eficiente. En los contratos estatales se mantendrá la igualdad o equivalencia entre derechos y obligaciones surgidos al momento de proponer o de contratar, según el caso. Si dicha igualdad o equivalencia se rompe por causas no imputables a quien resulte afectado, las partes adoptarán en el menor tiempo posible las medidas necesarias para su restablecimiento. **17.1. Estimación, tipificación y asignación de riesgo previsibles.** **17.1.1. Definiciones.** a. Riesgo previsible: Son los posibles hechos o circunstancias que por la naturaleza del contrato y de la actividad a ejecutar es factible su ocurrencia,

17. Analisis del riesgo.	y que pueden alterar el equilibrio financiero del mismo. b. Riesgo imprevisible: Son los posibles hechos o circunstancias donde no es factible su previsión, es decir, el acontecimiento de su ocurrencia. c. Tipificación del riesgo: Es la enunciación que se hace de aquellos hechos previsibles constitutivos de riesgos que, en criterio del Municipio de Uribia pueden presentarse durante y con ocasión de la ejecución del contrato. d. Asignación del riesgo: Es el señalamiento que hace el Municipio de Uribia de la parte contractual que deberá soportar total o parcialmente la ocurrencia de la circunstancia tipificada, asumiendo su costo. e. Estimación del riesgo: Es la cuantificación, valor, precio, valoración entre otros que hace el Municipio de Uribia del suceso que se llagare a presentar dentro de la ejecución del contrato, tiene la potencialidad de alterar el equilibrio económico del mismo. **17.2. Tipificación del riesgo.** La tipificación es el proceso de caracterización de los riesgos que puedan preverse en las diferentes etapas del contrato, agrupándolos dentro de diferentes clases que presenten características similares**.** Así, la tipificación de los riesgos previsibles podrá consistir en la identificación de los distintos riesgos que pueden ocurrir durante la ejecución del contrato y su incorporación en una clase si ella existe. **a. Riesgos Económicos**: Son aquellos que se derivan del comportamiento del mercado, tales como la fluctuación de los precios de los insumos, desabastecimiento y especulación de los mismos, entre otros. **b. Riesgos Sociales o Políticos**: Son aquellos que se derivan por cambios de las políticas gubernamentales que sean probables y previsibles, tales como cambios en la situación política, sistema de gobierno y cambio en las condiciones sociales. **c. Riesgos Operacionales**: Son aquellos riesgos Contratistas a la operatividad del contrato. **d. Riesgos Financieros**: Este riesgo tiene dos componentes básicos: el riesgo de consecución de financiación o riesgo de liquidez, y el riesgo de las condiciones financieras. **e. Riesgos Regulatorios**: Son los posibles cambios regulatorios o reglamentarios que, siendo previsibles, afecten el equilibrio contractual. **f. Riesgos de la Naturaleza**: Son los eventos causados por la naturaleza sin la intervención o voluntad del hombre que, aunque pueden ser previsibles por su frecuencia o diagnóstico están fuera del control de las partes.

	g. Riesgos Ambientales: Se refiere a las obligaciones que emanan de las licencias ambientales, de los planes de manejo ambiental, de las condiciones ambientales o ecológicas exigidas y de la evolución de las tasas retributivas y de uso del agua. **h. Riesgos Tecnológicos**: Se refiere a eventuales fallos en las telecomunicaciones, suspensión de servicios públicos, advenimiento de nuevos desarrollos tecnológicos o estándares que deben ser tenidos en cuenta para la ejecución del contrato, así como la obsolescencia tecnológica. **i. Riesgos de corrupción**: Se refiere a eventuales situaciones en que pueden incurrir los servidores públicos y/o contratistas y que tiene por objeto la consecución de resultados contrarios al ordenamiento legal. **17.3. Estimación del riesgo.** **17.3.1. Estimación Cualitativa:** En esta etapa se trabajaron los riesgos para una estimación cualitativa mediante rangos que permitieron a la entidad calificar los riesgos en una matriz, en diferentes niveles de probabilidad e impacto. **a. Probabilidad:** La probabilidad es generalmente entendida como una medida de la creencia o conocimiento que se tiene acerca de la ocurrencia futura de un evento y generalmente se puede estimar como la frecuencia con la que se obtiene un resultado en un experimento aleatorio. **b. Impacto o severidad:** El impacto es la medida de la magnitud de las consecuencias monetarias de un evento generador de riesgo sobre el objeto del contrato. **17.3.2. Estimación Cuantitativa:** En esta etapa se incorporaron los criterios evaluados en la etapa cualitativa y realizando una aproximación numérica de dichos criterios. Con el fin de elaborar la estimación cuantitativa de los riesgos la entidad recurrió a las diferentes herramientas tendientes a valorar el impacto económico de los riesgos previamente identificados y cualificados. **17.4. Asignación del riesgo.** La asignación es el proceso de distribuir los riesgos de acuerdo con la capacidad de cada una de las partes para gestionarlo, controlarlo, administrarlo y mitigarlo. De acuerdo con lo anterior, y con lo dispuesto en la reglamentación, la entidad propone la asignación de los riesgos, señalando que sujeto contractual soportará total o parcialmente el riesgo en caso de presentarse, sin perjuicio de la posibilidad que tienen los proponentes de manifestar sus opiniones desde la publicación de la invitación pública. Para la asignación de los riesgos previsibles y teniendo en cuenta lo

	establecido en el Decreto 1082 de 2015 para la política del riesgo, se tuvo en cuenta los siguientes aspectos: 1. El tipo y modalidad de contrato fueron relevantes para la determinación del nivel de transferencia de responsabilidad al CONTRATISTA. 2. La transferencia de los riesgos fue proporcional a la cantidad de información con la que se cuenta para su mitigación. 3. La realización de asignación de los riesgos previsibles atendió las capacidades del CONTRATISTA para su administración y a la existencia en el mercado de garantías que constituyan soporte o respaldo financiero o asegurador del proyecto. 4. El traslado del riesgo no tuvo connotaciones infinitas por lo que no se incluyó en la matriz de riesgos traslado de riesgo o de responsabilidad en abstracto sin tipificación y estimación o cuantificación. No se establecerán cláusulas en la minuta o reglas en la invitación que contengan previsiones que afecten, restrinjan o eludan el derecho al restablecimiento del equilibrio del CONTRATISTA de manera abstracta. Este tipo de cláusulas, en virtud de lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 24 de la Ley 80 de 1993, se consideran ineficaces de pleno derecho. **17.4.1. Riesgos Económicos:** Por regla general y bajo la premisa de contar con información suficiente y con las condiciones necesarias para llevar a cabo el objeto contractual, el riesgo se traslada al CONTRATISTA en atención a su experticia y administración efectiva. **17.4.2. Riesgos Sociales o Políticos:** Se transfiere a la entidad contratante que, en atención a su condición, se presume que cuenta con un manejo y posibilidad de administración efectiva del mismo. **17.4.3. Riesgo Operacional:** Se transfiere al CONTRATISTA, en la medida en que cuenta con mayor experiencia y conocimiento de las variables que determinan el valor de la inversión y tendrá a su cargo las actividades propias del contrato. **17.4.4. Riesgos Financieros:** Se transfiere al CONTRATISTA por regla general y bajo la premisa de contar con información suficiente. En atención a su experticia en la consecución y estructuración de los recursos necesarios, se presume que cuenta con un manejo y posibilidad de administración efectiva de los riesgos financieros. **17.4.5. Riesgos de la naturaleza**: Siempre y cuando existan formas de mitigación al alcance del CONTRATISTA, los riesgos de la naturaleza deben ser trasladados al mismo. **17.4.6. Riesgo Ambiental:** No aplica. **17.4.7. Riesgos de corrupción:** Por regla general el riesgo previsible de

esta naturaleza lo asume la entidad contratante que, en atención a su condición, se presume que cuenta con un manejo y posibilidad de administración efectiva del mismo.

17.5. Matriz

En la actuación contractual, se debe contar con herramientas que conlleven a una identificación anticipada, oportuna y eficiente de los riesgos e imprevistos que pueden llegar a presentar efectos negativos en el mismo, por lo que se precisa contar con una documentación investigativa veraz y profesional sobre las características de los posibles riesgos e imprevistos, causas y consecuencias, acciones o planes de contingencia para prevenirlos, evitarlos o mitigarlos, mediante un análisis de tipo cualitativo que tenga como propósito contar con información clave y oportuna para que los responsables del proyecto y su equipo de obra se enfoquen en los riesgos de prioridad y se evite llegar a la incertidumbre o a consecuencias negativas de mayor envergadura.

Para el presente proceso contractual, el Municipio de Uribia ha desarrollando una matriz de riesgos mediante documento adjunto al presente estudio previo.

17.6. Forma de mitigación.

a. Evitar que el riego se siga materializando o se materialice: Por medio de este procedimiento se pretende generar controles eficaces, que eliminen la causa raíz del riesgo, lo cual representa ahorros para la ejecución de las actividades contractuales, porque por cada riesgo que se materialice se pierde dinero, así no sea evidente contablemente.

b. Reducir la frecuencia del riesgo: Al aplicar los controles sobre las causas del riesgo, se reduce la frecuencia del mismo o su materialización futura. La eficacia de esta estrategia, se puede medir por medio de los indicadores establecidos en los planes de control.

c. Efectividad al compartir o transferir el riesgo: Un riesgo se comparte cuando otra entidad asume parte de este, usualmente por medio de un contrato (subcontratación, seguros, entre otros). Sin embargo, el riesgo no se transfiere por completo a la aseguradora, el CONTRATISTA sigue asumiendo parte del riesgo y además se expone a otros riesgos relacionados con la subcontratación o aseguramiento. En esta estrategia de mitigación, la entidad contratante debe tener mecanismos de control y monitoreo, que le permitan conocer las medidas de gestión de riesgo que aplica el CONTRATISTA.

d. Aceptar el riesgo: Utilizada cuando se considera que mitigar el riesgo es más costoso que el impacto que este pueda producir. Para llegar a la conclusión que soportar un riesgo es menos costoso que mitigarlo, se ha tenido que realizar un análisis bastante exhaustivo, donde se hayan

<table>
<tr><td></td><td>generado alternativas de mitigación que ataquen al riesgo desde su causa raíz e implementado alertas tempranas para evitar que el riesgo se salga de los limites aceptados.</td></tr>
<tr><td>18. Garantías.</td><td>La garantía de cumplimiento de las obligaciones cubrirá los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales del CONTRATISTA, así:

a. Buen manejo y correcta inversión del anticipo: El amparo de buen manejo y correcta inversión del anticipo cubre al Municipio de Uribia, de los perjuicios sufridos con ocasión de la no inversión, el uso indebido, y la apropiación indebida que el CONTRATISTA haga de los recursos que se le hayan entregado en calidad de anticipo para la ejecución del contrato.

a. Cumplimiento del contrato: Este amparo cubre a la entidad de los perjuicios derivados del incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable a el CONTRATISTA, el cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al CONTRATISTA.

c. Calidad del servicio: Este amparo cubre a la entidad estatal por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado.

d. Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales: El amparo de pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales cubrirá a la entidad de los perjuicios que se ocasionen como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones laborales a que esté obligado el CONTRATISTA garantizado, derivadas de la contratación del personal utilizado para la ejecución del contrato amparado en el territorio nacional.

18.2. Suficiencia de las garantías.
<table>
<tr><th>GARANTIA</th><th>SUFICIENCIA</th></tr>
<tr><td>Buen manejo y correcta inversión del anticipo</td><td>a. Valor: Cien por ciento (100%) del valor total del anticipo.
b. Plazo: Igual al plazo del contrato garantizado, y seis (6) meses más</td></tr>
<tr><td>Cumplimiento del contrato</td><td>a. Valor: Diez por ciento (10%) del valor total del contrato.
b. Plazo: Igual al plazo del contrato garantizado y cuatro (4) meses más</td></tr>
<tr><td>Calidad del servicio</td><td>a. Valor: Diez por ciento (10%) del valor total del contrato.
b. Plazo: Igual al plazo del contrato garantizado, y cuatro (4) meses más</td></tr>
<tr><td>Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales</td><td>a. Valor: No inferior al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato
b. Plazo: Igual al plazo del contrato garantizado, y tres (3) años más</td></tr>
</table></td></tr>
</table>

19. Supervisión.	El Municipio de Uribia ejercerá el control y vigilancia de la ejecución de las actividades objeto del contrato a través de un Supervisor, quien tendrá como función verificar el cumplimiento general de las obligaciones adquiridas por del Contratista. El Supervisor ejercerá un control integral sobre el desarrollo del proyecto, para lo cual podrá en cualquier momento, exigir al CONTRATISTA la adopción de medidas para mantener, durante la ejecución del contrato las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de la celebración del mismo. Así mismo, el Supervisor está autorizado para ordenar al Contratista la corrección, en el menor tiempo posible, de los desajustes que pudieren presentarse y determinar los mecanismos y procedimientos pertinentes para prever o solucionar rápida y eficazmente las diferencias que llegaren a surgir durante la ejecución del contrato. El Contratista deberá acatar las órdenes que le imparta por escrito la supervisión; no obstante, si no estuviese de acuerdo con las mismas, deberá manifestarlo por escrito, antes de proceder a ejecutarlas, en caso contrario, responderá solidariamente con el Supervisor, si del cumplimiento de dichas órdenes se derivan perjuicios para la entidad. El Municipio de Uribia podrá en cualquier momento, ordenar la suspensión del contrato, si por parte del Contratista existe un incumplimiento sistemático de las instrucciones impartidas por el Supervisor, sin que el Contratista tenga derecho a reclamos o ampliación del plazo. **19.1. Funciones.** El Supervisor tendrá entre otras, las siguientes funciones. **19.1.1. Funciones generales.** a. Conocer y entender los términos y condiciones del contrato. b. Advertir oportunamente los riesgos que puedan afectar la eficacia del contrato y tomar las medidas necesarias para mitigarlos de acuerdo con el ejercicio de la etapa de planeación de identificación de riesgos y el manejo dado a ellos en los documentos del proceso. c. Hacer seguimiento del cumplimiento del plazo del contrato y de los cronogramas previstos. d. Identificar las necesidades de cambio o ajuste. e. Manejar la relación con el Contratista. d. Administrar e intentar solucionar las controversias entre las partes.

	e. Revisar si la ejecución del contrato cumple con los términos del mismo y las necesidades de la entidad estatal y actuar en consecuencia de acuerdo con lo establecido en el contrato. f. Informar a la entidad estatal de posibles incumplimientos del Contratista, elaborar y presentar los soportes correspondientes. g. Solicitar los informes necesarios y convocar a las reuniones requeridas para cumplir con su función. h. Informar y denunciar a las autoridades competentes cualquier acto u omisión que afecte la moralidad pública con los soportes correspondientes. i. Suscribir las actas generadas durante la ejecución del contrato para documentar las reuniones, acuerdos y controversias entre las partes, así como las actas parciales de avance, actas parciales de recibo y actas de recibo final. **19.1.2. Seguimiento administrativo.** a. Revisar que el expediente digital o físico del contrato esté completo, sea actualizado constantemente y cumpla con la normativa aplicable. b. Preparar y entregar los informes previstos y los que soliciten los organismos de control. c. Revisar que la entidad estatal cumpla con los principios de publicidad del proceso de contratación y de los documentos del proceso. d. Verificar el cumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA en materia de seguridad social, salud ocupacional, planes de contingencia, y cualquier otra norma aplicable de acuerdo con la naturaleza del contrato. **19.1.3. Seguimiento técnico.** **19.1.3.1. Seguimiento general.** a. Verificar el cumplimiento de las normas técnicas aplicables. b. Identificar las necesidades de cambio o ajuste y revisar el curso de acción con las partes. c. Estudiar las solicitudes y requerimientos técnicos del CONTRATISTA y dar recomendaciones a la entidad estatal sobre el particular. **19.1.3.2. Seguimiento durante la ejecución del contrato.** a. Verificar que el CONTRATISTA cumpla las normas y especificaciones técnicas establecidas para el desarrollo del contrato. En caso de identificación de cambios en las especificaciones, deberá informar a la

	entidad territorial para su evaluación y aprobación. b. Estudiar y decidir los requerimientos de orden técnico que no impliquen modificaciones al contrato. En caso de requerir modificaciones éstas deberán someterse al estudio de la entidad, previo concepto. c. Llevar a cabo las demás actividades conducentes al desarrollo del objeto del contrato, conforme con los requerimientos técnicos pertinentes, certificando el cumplimiento técnico del contrato en sus diferentes etapas de ejecución. **19.1.3. Seguimiento financiero y contable.** a. Hacer seguimiento financiero del contrato por parte de la entidad estatal, incluyendo el registro presupuestal, la planeación de los pagos previstos y la disponibilidad de caja. b. Revisar los documentos necesarios para efectuar los pagos al CONTRATISTA, incluyendo el recibo a satisfacción de los servicios objeto del contrato. c. Documentar los pagos y ajustes que se hagan al contrato y controlar el balance presupuestal para efecto de pagos y de liquidación del mismo. d. Coordinar las instancias necesarias para adelantar los trámites para la liquidación del contrato y entregar los documentos soporte que le correspondan para efectuarla. **19.1.4. Seguimiento jurídico.** El seguimiento jurídico del contrato busca la conformidad de la ejecución del contrato con el texto del contrato y la normativa aplicable. **19.2. Responsabilidad del Supervisor.** Las entidades estatales, los servidores públicos, contratistas y supervisores que intervienen en la celebración, ejecución y liquidación de los contrato son responsables por sus actuaciones y omisiones. En consecuencia, responden civil, fiscal, penal y disciplinariamente por las faltas que cometan en el ejercicio de sus funciones. Los contratistas que ejercen o apoyan labores de supervisión son considerados por la ley como particulares que ejercen funciones públicas en lo que tiene que ver con la celebración, ejecución y liquidación de los contrato celebrados por las entidades estatales. **19.2.1. Responsabilidad civil.** Las personas son responsables de reparar el daño que han causado a otro. Esta responsabilidad trae consigo la obligación de pagar una indemnización

	de perjuicios a quien ha sufrido el daño. Los supervisores deben responder a través de la acción de repetición o el llamamiento en garantía cuando con ocasión de sus actos u omisiones hayan causado daño. El Supervisor que no informe oportunamente a la entidad estatal del posible incumplimiento parcial o total de obligaciones a cargo del CONTRATISTA que vigila, puede ser considerado solidariamente responsable de los perjuicios que se ocasionen con el incumplimiento. Para que exista responsabilidad civil y pueda ejercerse cualquiera de las acciones antes mencionadas, es necesario que la actuación del Supervisor haya sido dolosa o gravemente culposa. **19.2.2. Responsabilidad fiscal.** La responsabilidad fiscal es imputable a los servidores públicos y a los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal causan de forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado. La responsabilidad fiscal busca proteger los recursos públicos y garantizar la reparación de los daños causados por el gasto público irregular. Los administradores de recursos públicos son responsables fiscalmente y responden con su patrimonio. Los supervisores pueden ser responsables fiscales cuando el incumplimiento de sus funciones de control y vigilancia ocasiona un detrimento patrimonial para la entidad estatal. La responsabilidad fiscal de los supervisores se presume cuando: a. Hayan sido condenados penalmente o sancionados disciplinariamente por los mismos hechos a título de dolo. b. Omitan el cumplimiento de las obligaciones propias de los contratos de supervisión o de las funciones de supervisión, de manera que no se establezca la correcta ejecución del objeto o el cumplimiento de las condiciones de calidad y oportunidad ofrecidas por el CONTRATISTA. **19.2.3. Responsabilidad penal.** La responsabilidad penal es aquella derivada de actuaciones que transgreden, sin justificación legítima, los bienes jurídicos tutelados por el ordenamiento penal. En el caso particular de los supervisores la responsabilidad penal se configura cuando cualquiera de ellos incurre en alguna de las conductas tipificadas como delitos contra la administración pública, es decir, peculado, concusión, cohecho, celebración indebida de contratos, tráfico de

influencias, enriquecimiento ilícito y prevaricato.
Dentro del proceso que se adelante por responsabilidad penal en las condiciones descritas, también puede hacerse exigible la responsabilidad civil o patrimonial.

19.2.4. Responsabilidad disciplinaria.

La responsabilidad disciplinaria se configura cuando un servidor público o particular que ejerce funciones públicas incurre en alguna de las faltas estipuladas en el Código General Disciplinario, que implique el incumplimiento de sus deberes funcionales, la extralimitación en el ejercicio de derechos y funciones, prohibiciones o la violación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses, sin estar amparado por una causal de exclusión de responsabilidad.

Para el caso específico de los supervisores, la responsabilidad disciplinaria se configura cuando:

a. No se exigen la calidad de los servicios acordados en el contrato vigilado o exigida por las normas técnicas obligatorias.

b. Se certifica como recibido a satisfacción un servicio que no ha sido ejecutado a cabalidad.

c. Se omite el deber de informar a la entidad estatal los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando se presente un posible incumplimiento.

19.3. Prohibiciones para supervisores.

a. Tomar decisiones, celebrar acuerdos o suscribir documentos que tengan por finalidad o como efecto modificar el contrato.

b. Solicitar o recibir, directa o indirectamente, para sí o para un tercero, dádivas, favores o cualquier otra clase de beneficios o prebendas de la entidad territorial o del CONTRATISTA; o gestionar indebidamente a título personal asuntos relativos con el contrato.

c. Omitir, denegar o retardar el despacho de los asuntos a su cargo.

d. Entrabar las actuaciones de las autoridades o el ejercicio de los derechos de los particulares en relación con el contrato.

e. Permitir indebidamente el acceso de terceros a la información del contrato.

f. Exigir al CONTRATISTA renuncias a cambio de modificaciones o adiciones al contrato.

	g. Exonerar al CONTRATISTA de cualquiera de sus obligaciones. h. Actuar como Supervisor en los casos previstos por las normas que regulen las inhabilidades e incompatibilidades
20. Analisis de acuerdos o tratados de libre comercio.	Los Acuerdos Comerciales no son aplicables a los contratos de colaboración ni a los convenios de asociación, pues estos sólo resultan aplicables a los Procesos de Contratación en virtud de los cuales una Entidad Estatal adquiere o se abastece de un bien, obra o servicio a través de un contrato conmutativo
21. Solicitud de CDP.	Por lo expuesto en el presente estudio se proyectó la suma para el futuro contrato en TRESCIENTOS QUINCE MILLONES DE PESOS ($ 315.000.000,00 m/c) correspondientes a la suma aportada por el Municipio y que es valor del CDP expedido por la Secretaría de Hacienda. Por lo tanto, en consideración a los expuesto en el presente documento el CDP será por la suma de TRESCIENTOS QUINCE MILLONES DE PESOS ($ 315.000.000,00 m/c).
22. Funcionario que ejercerá la supervision.	La supervisión será ejercida por el funcionario que designe el Señor Alcalde
Aprobación.	ORIGINAL DEBIDAMENTE FIRMADO **ANGIE CAROLINA GUERRA ROMERO** Secretaria de Planeación

Proyectó: Giovanni Rangel Rodríguez
Asesor Jurídico Externo

Revisó: René Lindarte Velasquez
Jefe (E) Oficina de Contratación

Aprobó: Angie Guerra Romero
Secretaria de Planeación